

Expediente: 306/24

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ COLAYAGO ROBERTO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 06/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

90000000000 - COLAYAGO, ROBERTO ARIEL-DEMANDADO

20267223115 - CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 306/24



H20461531096

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ COLAYAGO ROBERTO ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 306/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

En fecha 05/03/2026 informo a S.S. que en fecha 08/10/2025 se intimó a los fines de cumplir con el embargo de fecha 25/03/2025 al interventor de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi; y en fecha 12/11/2025 asumió el nuevo intendente de dicha Ciudad.

CONCEPCIÓN, 05 de marzo de 2026.

I) Téngase presente lo informado por el coordinador de área. II) Déjese sin efecto la providencia de fecha 03/03/2026. Previo a todo trámite intímese mediante cédula a domicilio real a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha **25 de marzo de 2025** en contra del demandado **COLAYAGO,ROBERTO ARIEL, DNI N° 24.965.438** con fecha de recepción el 27/03/2025, por la suma de **\$544.322,87.-** (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 87/100), importe correspondiente al Capital reclamado, mas la suma de **\$109.000 (PESOS CIENTO NUEVE MIL)** por acrecidas.**Comunicado mediante oficio de fecha 25 de julio de 2025, con fecha de recepción 28/07/2025.** En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los **Arts. 137 Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del**

menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá adjuntar fotocopia de oficios mencionados ut supra. GC.

Actuación firmada en fecha 05/03/2026

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723
Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.